



RADICACIÓN: 08001405301520200040500

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: NOHEMÍ ESTHER MEZA FERRER

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON Y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez a su Despacho el expediente digital del proceso de la referencia, informándole que fue asignado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla con ocasión de un conflicto de competencia suscitado por el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de abril de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado con detenimiento el expediente digital que fue ingresado al Despacho, se observa que esta demanda fue asignada por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla y, además, fue subsanada conforme a los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 87, y 375 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se admitirá la demanda presentada por la señora NOHEMÍ ESTHER MEZA FERRER a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON Y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para que, a través del proceso verbal de pertenencia, se declare que le pertenece por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la carrera 37 No. 119 –05 del Barrio La Pradera de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-212382.

En mérito de lo expuesto, el Jugado

RESUELVE:

1. Por reunir los requisitos legales, admítase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por la señora NOHEMÍ ESTHER MEZA FERRER a través de apoderado judicial contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON Y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el inmueble ubicado en la carrera 37 No. 119 –05 del Barrio La Pradera de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-212382.



2. De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la contesten y pidan pruebas, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.
3. Notificar a la parte demandada el presente proveído de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON Y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble para que comparezcan dentro de los términos legales, y en caso de no comparecer se les nombrará Curador Ad-Litem, conforme establece el artículo 108 del Código General del Proceso.
5. La parte demandante procederá al emplazamiento ordenado en los términos previstos en el Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y además deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco centímetros de ancho, y se colocará en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante que tenga frente o límite, la que permanecerá instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, dicha valla deberá contener los datos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de la que deberá aportarse fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.
6. Además, se informará de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones del caso. Oficiése en tal sentido.
7. Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-212382.
8. Téngase al Doctor JOSE ANTONIO NAJERA TORRES, como apoderado judicial de la señora NOHEMÍ ESTHER MEZA FERRER, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b44caf030634e628ae278c586368a040bf19200a3bf45b5dbdbbe1e42a6986**

Documento generado en 18/04/2022 04:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>